

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1472-2PO1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ricardo de la Peña Marshall.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de abril de 2019.
7. Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Precisar el derecho de las madres trabajadoras a que durante el período del embarazo no realizarán trabajos que signifiquen un peligro para su salud tal como estar en contacto con agentes o sustancias que puedan afectar el correcto desarrollo embrionario o perjudiquen, la salud de la madre durante cualquier fase del periodo de gestación e incrementar los días de descanso previo y posterior al parto.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El decreto de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y las facultades del Congreso de la Unión para legislar en la materia, en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 123 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DEL TRABAJO Artículo 170. ... I. Durante el período del embarazo no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o <i>que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso;</i> II. Disfrutarán de un descanso de <i>seis</i> semanas anteriores y <i>seis</i> posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, <i>previa autorización escrita</i> del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, <i>tomando en cuenta la opinión del patrón</i> y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta <i>cuatro</i> de las <i>seis</i> semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan	Proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones primera y segunda del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de licencias de maternidad Único. Se reforma el artículo 170, en sus fracciones primera y segunda, para quedar como sigue: Artículo 170. Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos: I. Durante el período del embarazo no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o estar en contacto con agentes o sustancias que puedan afectar el correcto desarrollo embrionario o perjudiquen en cualquier medida, la óptima salud de la madre durante cualquier fase del periodo de gestación. II. Disfrutarán de un descanso de siete semanas anteriores y siete posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previo informe médico prescrito por la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta el estado que guarde el embarazo y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cinco de las siete semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan

nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta <i>ocho</i> semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente. En caso de que se presente <i>autorización de médicos particulares</i>, ésta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la trabajadora. II Bis. En caso de adopción de un infante disfrutarán de un descanso de <i>seis</i> semanas con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban. III...	nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta diez semanas posteriores al parto, siempre en atención al interés superior del menor previa presentación del certificado médico correspondiente. En caso de que se presente un informe médico de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la trabajadora. II Bis. En caso de adopción de un infante disfrutarán de un descanso de siete semanas con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban. (...)
	Transitorios Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo. Las disposiciones legales vigentes continuarán aplicándose en lo que no se opongan al presente Decreto, en tanto se adecuan las normas reglamentarias correspondientes.